



# Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN N° 031-2023-AMAG-CD/P

Lima, 19 de junio de 2023

### VISTOS:

La Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P de fecha 11 de abril de 2018, de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; la solicitud de fecha el 05 de setiembre del 2022, presentada por el señor Orlandines Berrios Cristobal; el Informe N° 708-2022-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe N° 107-2023-AMAG/TES de Tesorería; el Informe N° 329-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica; el Informe N° 158-2023-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 392-2023-AMAG/DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General; el Informe N° 129-2023-AMAG/DG de la Dirección General que eleva los actuados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica, económica y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud, presentada el 05 de setiembre del 2022, el señor Berrios Cristobal, solicita el levantamiento de restricción prevista en el art. 51 del reglamento académico vigente, dado que en el desarrollo del PROFA 18, no llevó el curso electivo de la línea de formación especializada Curso virtual Fundamentos y Principios del Nuevo Proceso Laboral, sino que este curso fue convalidado con igual asignatura que se había ejecutado a distancia del 02/07/2014 al 05/08/2014, de la Línea de Formación Especializada en Derecho Procesal Laboral, razón por la cual se le ha otorgado el certificado del PROFA 18; por tanto, no se le puede exigir pagar derechos de un curso convalidado;



Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 023-2023-AMAG-DA, de fecha 27 de enero de 2023, rectificadora con Resolución de la Dirección Académica N° 034-2023-AMA-DA de fecha 13 de febrero de 2023, se resuelve "Artículo primero. - DECLARAR la FE DE ERRATA de la relación adjunta a la Resolución de Dirección Académica N° 187-2014-AMAG-DA, en el extremo de EXCLUIR de dicha relación al discente ORLANDINES BERRIOS CRISTÓBAL (...);

Que, es de destacar el tercer considerando de la Resolución de la Dirección Académica N° 023-2023-AMAG-DA, en el cual se señala que: "(...) el discente del 18° Curso PROFA, Segundo Nivel ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL no solicitó en ningún momento ser integrado en dicha relación, no expresó su voluntad de ser considerado discente de dicho curso ni de aceptar la obligación de cancelar los derechos educacionales publicitados; fue un acto expeditivo de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, con el fin que los discentes completaran su malla del Programa"; asimismo, en el sexto considerando de la Resolución señalada, se consigna: "(...) como consecuencia de la emisión de la Resolución N° 187-2014-AMAG-DA se le generó obligaciones académicas y económicas que no correspondía, habiendo sido incluso requerido para el pago; y finalmente incluso fue considerado en la Resolución que castigo esa deuda equivocadamente generada, que requiere ser corregida ante la evidencia de los hechos".

Que, mediante Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P, de fecha 11 de abril de 2018, la Presidencia del Consejo Directivo, autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2016, por un importe total de S/ 153,671.77 soles, por concepto de servicios académicos, encontrándose dentro de dicho monto, la deuda a nombre del señor: ORLANDINES BERRIOS CRISTÓBAL, discente de la Academia de la Magistratura;

Que, la citada Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P tiene como antecedente y sustento el Memorando N° 2801-2017-AMAG/DG de fecha 16 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General derivó el Informe N° 969-2017-AMAG-DA de fecha 23 de octubre de 2017, con el cual la Dirección Académica remitió en cuadro en Excel la validación de proyectos de cartas de requerimiento de pago, en cuyo cuadro se encontraba el señor ORLANDINES BERRIOS CRISTÓBAL, siendo por ello, incluido dentro de los alcances de la Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P;

Que, al ser excluido el discente ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL, de la relación de admitidos del año 2014 (Resolución N° 187-2014-AMAG-DA), con la Resolución de la Dirección Académica N° 023-2023-AMAG-DA, de fecha 27 de enero de 2023, rectificadora con Resolución de la Dirección Académica N° 034-2023-AMA-DA de fecha 13 de febrero de 2024, mencionadas precedentemente, desaparece la

condición exigida para la permanencia de los efectos de la Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P;

Que, de acuerdo al Instructivo Contable N° 3, el Castigo directo es declarado por Resolución del Titular de la entidad, decisión que implica según disposición normativa se efectúe en las cuentas correspondientes, el respectivo tratamiento de registro contable;

Que, por tanto, advirtiéndose contravención a las normas de contabilidad pública, al haberse incorporado en la autorización de castigo declarada por Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P deudas por actividad académica a nombre del señor Orlandines Berrios Cristobal, pese a no tener adeudo a favor de la Academia de la Magistratura, corresponde se deje sin efecto el castigo de la deuda en el extremo referido al citado discente;

Que, cabe acotar que, el Castigo Directo no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza, que en el presente caso es inviable, al no existir deuda pendiente;

Que, por tanto, de conformidad con el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, estando a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias de orden contable y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de infracción a la normativa en perjuicio del recurrente, corresponde dictar el acto administrativo que revoque dicha infracción;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto bueno de las áreas técnicas y legales; así como de la Dirección General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** parcialmente la Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P, de fecha 11 de abril de 2018, que autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años 2012, 2013, 2014 y 2016, por un importe total de S/. 153,671.77 soles; **en consecuencia**, se declara sin efectos legales, el castigo de la deuda por actividad académica, respecto del discente ORLANDINES BERRIOS CRISTÓBAL, el mismo que asciende al monto de S/ 309.18 soles, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Secretaria Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, proceda con la exclusión de la Data de Deudores de la cuota por actividad académica del discente citado en el Artículo

Primero de la presente resolución, relevándolo de sus obligaciones económicas generadas.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de la Academia de la Magistratura.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**Mg. Mariem De La Rosa Bedriñana**

Presidenta del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

